



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo cuatro (04) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YADELIS DELIS LEBETE RIZO
DEMANDADO	OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00021-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora YADELIS DELIS LEBETE RIZO, mediante apoderado judicial y en representación de los NNA O.I.A.L. y G.S.A.L., contra el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de Junio de 2022:

1. En los hechos de la demanda se indica que se pretende llevar hasta su terminación proceso de Fijación de Alimentos, sin embargo según acta de conciliación de fecha 02 de Diciembre de 2019, celebrada ante Casa de Justicia de esta ciudad, se fijaron alimentos como cuota provisional en favor de los menores beneficiarios en cuantía de \$600.000.00 pesos, por no haber llegado las partes a un acuerdo, siendo así no procede entrar a fijar alimentos, por lo que debe aclarar al Despacho si lo que se pretende corresponde al trámite de un proceso de Aumento de Alimentos.
2. En el acápite de notificaciones la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, al respecto el Decreto 806 de 2020 derogado por la ley 2213 de Junio de 2022, en su Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que: *“(....).... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Conforme a la norma antes citada no se acreditó el envío de la demanda en físico a la dirección de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** seguida por la señora **YADELIS DELIS LEBETE RIZO**, contra el señor **OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor **JESUS ARNULFO COBO GARCIA**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto. Gepy